

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. = Ley de 28 de Noviembre de 1857 = No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. = Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernandez calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea. = La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la propiedad. — Sección 4.ª — Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales, han creído oportuno habilitar como notarios eclesiásticos, para los efectos del art. 15 de la ley de 20 de junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los párrocos y ecónomos. Varios colegios de notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

1.ª Que la disposición del art. 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibición de crear otros especiales para los casos en él expresados.

2.ª Que aun prescindiendo de esta prohibición, nunca podrían recaer dichos nombramientos en los párrocos y regentes parroquiales ó ecónomos, toda vez que la ley 6.ª tit. 14, libro 2.º de la Novísima Recopilación prescribe por regla general que los notarios

eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un notario ordenado *in sacris* para actuar exclusivamente en las causas criminales de los clérigos.

3.ª Que según la misma ley, la facultad de los RR. arzobispos y obispos para nombrar notarios no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos límites en el hecho de ordenarles que fijen el número de notarios numerarios llamados mayores, y el de los notarios ordinarios.

Y 4.ª Que es además innecesaria la referida habilitación, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante notario público ó eclesiástico, sino también por comparecencia ante el juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del tribunal supremo de Justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los párrocos y ecónomos ó regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de noviembre de 1864.

— Arrazola.
Sr. director general interino del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: Variada la forma de in-

greso de aspirantes en el colegio naval por real orden de 20 de febrero último, verificándose ahora por el sistema de oposición que tan buenos resultados está produciendo, y exigiéndose mayores conocimientos á la entrada con el fin de reducir el tiempo, ha sido necesario en consecuencia variar también la edad exigida anteriormente; y conceptuándose la marcada en el último concurso la mas conveniente, tanto por poder tener adquiridos ya en ella los estudios exigidos, como para empezar aun en edad temprana la navegación, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo será requisito indispensable para presentarse á oposiciones en los concursos para admisión de aspirantes en el colegio naval militar, no contar menos de 13 años de edad ni mas de 17 el día en que se abra el curso semestral.

De real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporación. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de noviembre de 1864.

Armero Sr. presidente de la Junta consultiva de la Armada.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora en solicitud de que se apruebe la modificación proyectada en sus estatutos con objeto de cambiar la denominación social en Compañía de los ferro-carriles de Me-

dina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, ó Compañía del ferro-carril del Oeste de España; aumentar el capital para atender á la construcción de la indicada línea de Orense á Vigo, de cuya concesión es cesionaria, y alterar el ~~estatuto~~ estatuto espuesto por la dirección general de obras públicas respecto del nuevo título que pretende tomar esta compañía:

Vista la real orden de 8 de setiembre próximo pasado, por la cual se mandó elevar á escritura pública dicha reforma de estatutos con las modificaciones que se prescribieron:

Vista la otorgada el 2 del actual, en la que se han consignado los estatutos por que se rige la compañía, con las alteraciones proyectadas y las modificaciones prescritas;

Vista la real orden de 16 del corriente aprobando la mencionada escritura, y mandando que los suscritores de las 32.000 acciones con que se aumenta el capital de la compañía realizasen en la caja social el 10 por 100 del valor nominal de las mismas:

Vista una comunicación del delegado del gobierno cerca de la compañía manifestando que los suscritores de las expresadas acciones han hecho efectivo el 30 por 100 de su valor nominal:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de ministros,

Vengo en autorizar á la compañía de que se trata: primero, para que tome la denominación de Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo; segundo, para que amplie su objeto y aumente el capital hasta la suma de 243.200.000

reales nominales á fin de atender á la construcción de la línea de Orense á Vigo; y tercero, para que lleve á efecto las modificaciones introducidas en sus estatutos, en los términos consignados en la escritura de 2 del actual.

Dado en Palacio á veintitres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público

El periodo electoral ha concluido, y con él cesan las circunstancias especiales que han inclinado el ánimo del gobierno de S. M. á dejar completamente libre y entregada á sí misma la acción de la prensa periódica. El gobierno ha querido que mientras durase el movimiento de la lucha se manifestaran todas las opiniones, hasta las más estremadas y violentas; y ha deseado que todas las calificaciones de que pudieran ser objeto los ministros, hasta las más inverosímiles, vieran la luz pública. La nación lo ha oído todo en actitud serena é imparcial, y ha con estado á la exageración revolucionaria de ciertos ataques y á la indignidad vergonzosa de las calumnias eligiendo por inmensa mayoría los candidatos ministeriales. No puede llegar á mayor elocuencia el desorden con que se han desbordado los desbordamientos de algunos periódicos.

Ha pasado, pues, la época de transición; el ministerio constituido por la prerogativa de la Corona cuenta ya, según todas las señales, con el voto de los pueblos; hora es por consiguiente de que el poder gubernativo recobre la plenitud de la fuerza que de consuno le otorgan la confianza de S. M., el apoyo probable de la nación legítimamente representada, y la protección tutelar de las leyes.

No toca al Gobierno encarecer las criminales demasías á que durante este tiempo ha llegado el abuso que de la condescendencia con que era tratada ha hecho una gran parte de la prensa periódica; la opinión de todos los hombres juiciosos, el descontento y la alarma unánimes de las personas sinceramente adictas á la libertad del pensamiento, dicen mucho más de lo que sobre tan doloroso asunto pudiera oficialmente expresarse.

Las instituciones más altas, las personas más sagradas han visto indignamente vulnerados su carácter y su existencia. Ha llegado el momento de contener y reprimir á quienes por lo visto carecen de la voluntad ó del poder de sujetarse y corregirse á sí propios. De hoy más el gobierno, que no vacila en entregar sin temor sus actos á las más acerbas recriminaciones, por estar seguro de refutarlas victoriosamente en las Cortes, en la prensa misma, y cuan-

do su derecho lo exija, por medio de las acciones de injuria y calumnia ante los tribunales, está resuelto á defender, usando por enérgica manera de los recursos de la ley, aquellos fundamentos del orden social y político que la legislación constitucional en España y el sentido comun en todas partes ponen al abrigo de toda especie de contraversia.

Recomiendo á V. S. que se penetre bien del espíritu de estas disposiciones al aplicar los artículos más esenciales de la ley de imprenta. Las personas de los ministros importan poco en comparación de los altos objetos á que me he referido: constitucionalmente son sus actos el asunto forzoso de las públicas discusiones; los consejeros de S. M. los defenderán como y cuando interese al bien del Estado y á su propio decoro. Lo que no puede dearse indefenso es la Monarquía; lo que no puede seguir sirviendo de blanco á la cólera de las facciones es la persona de la Reina, á quien la Constitución declara inviolable; es la dinastía de la cual la hizo Dios jefe; lo que la Constitución, las leyes, los tratados y una suprema necesidad histórica y social ponen fuera de todo debate es la santa religion de nuestros mayores, la fe sagrada que ilumina nuestros hogares, y somete á nuestra obediencia las almas inocentes de nuestros hijos.

La actual ley de imprenta ha sido aplicada en pocas ocasiones; puede ya resolverse se pone á prueba: preciso es que V. S. la estudie bien, y no arriesgue con temeraria impremeditación el uso de los medios protectores que el espíritu del legislador quiso sin duda conseguir en ella; pero al mismo tiempo es menester que el ensayo sea completo; es indispensable que donde los partidos radicales y las tendencias facciosas y anárquicas presenten el combate, lo acepte V. S. con valor. El Gobierno está determinado á saber lo que puede esperarse de una obra legislativa que no es suya; quiere llegar al completo conocimiento del poder represivo que tiene á su disposición; y averiguar hasta qué punto corresponden á la intencion y eficacia de la ley los Tribunales que deben comprenderla y aplicarla.

La cuestion de imprenta es la más grande quizá y la más difícil entre las muchas y muy graves cuestiones á que dá origen la civilización moderna. Nadie puede tener la pretension excesiva de resolver de pronto un problema que, como otros muchos que apasionan al hombre, es acaso insoluble. El Gobierno lo sabe bien; pero al mismo tiempo no ignora que está obligado á contribuir por su parte con algun esfuerzo para que la cuestion sea, si no resuelta, al menos dominada dentro de los términos con que hoy se formula entre los españoles. V. S. es el primer funcionario encargado de secundar las resoluciones del Gobierno de S. M. so-

bre esta materia. La Reina (Q. D. G.) abraza la esperanza de que ha de interpretar dignamente y poner en práctica con mesurada entereza el propósito de su Gobierno.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo. Sr. fiscal de imprenta.

(Gaceta del 29 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El administrador general de la real casa y patrimonio dice con fecha de ayer al presidente del Consejo de ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al resolver acerca del destino especial que debiera darse á las cantidades que en socorro de los desgraciados hubiera de emplear, como de costumbre, la real munificencia en el día de mañana, cumpleaños del Sermo. Sr. Principe de Asturias, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuyo ánimo no puede apartarse de la consideración de la calamidad pública producida por las inundaciones en la provincia de Valencia, se ha dignado mandarme que ponga á disposición de V. E. la suma de 60 000 reales, á fin de que V. E. se sirva incluir en la suscripción que han sufrido con dichas inundaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 27 de noviembre de 1864.—F. Goicoerrotea.—Señor presidente del Consejo de ministros.»

(Gaceta del 2 de diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones espuestas por el presidente de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento general de habitantes, que según lo dispuesto en los reales decretos de 30 de setiembre de 1838 y 12 de junio de 1863 debia verificarse en el año próximo de 1865, no tendrá lugar hasta el de 1870.

Art. 2.º En lo sucesivo los recuentos generales de la población se verificarán, así en la Pe. insula é islas adyacentes como en las provincias de América y Océania é islas del golfo de Guinea, cada 10 años.

Art. 2.º El presidente de mi Consejo de ministros cuidará de adoptar

en su día las medidas oportunas para el cumplimiento del presente real decreto.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 3.º

De conformidad con el dictámen del real Consejo de instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á las escuelas normales de maestros y á las superiores de niñas para suscribirse al periódico de literatura, educación, ciencias, labores y modas, titulado *La Violeta*, de que es directora y propietaria doña Faustina Saez de Melgar.

Madrid 15 de noviembre de 1864.—El director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña María Rocay Fiol, hija de don Pedro, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1864.—José María Bregon.

Señor gobernador de la provincia de Zamora.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Angela Gil, hija de don Celestino, miliciano nacional de Almazan, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de noviembre de 1864.—
 José María Bremon.
 Señor gobernador de la provincia de Zamora.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patricias muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Vicenta A. e s., hija de don Vicente, miliciano nacional de Lir a, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 9 de diciembre de 1864.—

José María Bremon.
 Señor gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia del día 1.º de julio último, hice saber á los alcaldes de los pueblos de la misma en que funcionan Pósitos, como administradores natos de los mismos, y á los depositarios de sus fondos, la obligación en que estaban de formar las cuentas de dichos Pósitos del primer semestre de este año en todo el citado julio, su esposicion al público en el de agosto, y la presentacion en este Gobierno el 1.º de setiembre; y como los cuentadantes de los pueblos que se espresan á continuacion de la presente han faltado á esta disposicion, á pesar de haberseles recordado por otra circular en 12 de octubre tambien último, me veo en la precisa necesidad de hacerlo nuevamente, para que lo verifiquen hasta el día 20 del presente mes de diciembre, en la forma prevenida en la instruccion inserta en el citado *Boletín* de 1.º de julio, sin olvidarse de acompañar á las mismas el estado estadístico, inserto así mismo á su continuacion; y en los que en dicho período no hubiere habido movimiento de fondos, pueden solicitar se les exima de la presentacion de la cuenta del mismo; pero debiendo justificar la paralización con dos certificaciones de las actas de arcos, celebradas, la una en 31 de diciembre de 1863, y la otra en 30 de junio del presente año, para en su vista acordar lo que proceda; y de no cumplir

esta disposicion en el término presijado los alcaldes y depositarios de los fondos de los indicados Pósitos, quedan conminados cada uno con la multa de 200 rs. en el papel competente, sin perjuicio de adoptar otras providencias de mayor rigor, contra los morosos que falten á estedebor.

Zamora 7 de diciembre de 1864.—
 Fermin Ladron de Cegama.

- Pueblos.*
- Benavente.—Pósito de Paz.
 - Idem.—Idem de Cartagena.
 - Bóveda.
 - Cañzo.
 - Corrales.
 - Felgoso de la Carballeda.
 - Fuente el Carneiro.
 - Fuente la Peña.
 - La Torre de Aliste.
 - Mahide.
 - Peque.
 - San Pedro de Zamudia.
 - Villamor de los Escuderos.
 - Villalube.
 - Ver encosa y Redelga, del distrito de Morales del Rey.

El juez de primera instancia de Murcia, me dice lo siguiente:

«En la mañana del 18 de abril último fué estraido del rio Segura, en las inmediaciones de Orilmela, el cadáver de un hombre, muerto violentamente, y habiendo sido ineficaces cuantas diligencias para identificar al difunto, dirijo á V. S. el presente para que se sirva disponer á los alcaldes de su demarcacion por medio de anuncio en el *Boletín oficial*, que en el caso de haber desaparecido algun sujeto cuyas señas convengan con las del margen, antes del referido día 18 de abril, den aviso á este juzgado; y espero me participe quedar ejecutado para que obre en sus antecedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 —Murcia 24 de noviembre de 1864.—
 Vicente José Almena.»

Lo que se inserta en este periódico para los efectos indicados. Zamora 10 de diciembre de 1864.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas del cadáver.

Bigote y pelo negro; vestido con chaqueta de paño azul; botones grandes de naçar claros, calcetas de algodón blancas, faja de lana negra, camisa blanca marcada con la letra A., y número 29; en el cuello una cadanita de metal con una medalla pequeña de la Virgen y S. Julian: como de unos treinta años de edad, poco mas ó menos, y en el antebrazo derecho dibujado un pequeño buque con palo y vela latino, por medio de líneas indelebles en la forma que suelen marcarse los penados en los presidios ó en los buques de guerra.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

Reduccion al sistema métrico decimal.

CABEZA DE PARTIDO	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBA DA.	MAIZ.	TRIGO.	ACEITE.	VINO.	CARNE RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE BADA.	PAJA.
	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Kilogramo.
Alcañices.....	24	17	18	16	74	16	1,90	1,42	2	2	2	2,47
Benavente.....	33	18	21	10	75	8	1,90	1,90	2	2	2	4,83
Benavente de Sayago.....	33	18	21	8	68	8	1,62	1,30	2	2	2	1,79
Fuente sauco.....	28	20	27	7	80	7	0,94	1,06	2	2	2	1,23
Puebla de Sanabria.....	37	18	22	14	76	14	1,90	1,90	2	2	2	2,04
Toro.....	33	22	22	13	66	13	1,42	1,42	2	2	2	2,60
Villapando.....	30	17	20	10	56	10	1,42	1,88	2	2	2	1,73
Zamora.....	36	23	23	9	62	9	1,88	1,88	2	2	2	2,10
En la provincia.....	36,07	23,75	22,24	10,93	69,75	10,93	1,61	1,56	1,90	1,90	1,90	3,49

El gobernador, Fermin Ladron de Cegama.
 Zamora 7 de diciembre de 1864.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Noticia de las compras verificadas en este dia para dicho servicio con expresion del número de arrobas y libras y número de cada especie que se mencionan, nombre del vendedor y punto donde aquellas se han verificado.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Aceite.	Carbon.	Hilo.	Lana.	Escobas. Núm. 7.	Precio de la		Total importe. Rs. vn.
			Arrobas.	Arrobas.	Libras.	Libras.		Arroba. Rs.	Libra. Rs.	
6	Zamora.	Juan Fernandez.	10	»	»	»	»	62	»	620
Id.	Id.	Santiago Perez.	»	200	»	»	»	5	»	1000
Id.	Id.	Pedro Ferrer.	»	»	1	»	»	»	16	16
Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	1	»	»	16	16
Id.	Id.	Julian Sanchez.	»	»	»	»	6, á 50 cs.	»	»	3
									Total.....	1655

Zamora 6 de diciembre de 1864.—El administrador, Manuel Fernandez.—V. B.—El comisario inspector, Francisco Arias Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

Don Ecequiel Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para satisfacer á don Manuel Gago Roperuelos, vecino de esta ciudad, la cantidad de tres mil doscientos diez reales que le es en deber Agustin Ufano Segurado, vecino del Perdigon, y á cuyo pago fué condenado en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo por sentencia de remate de diez y ocho de octubre último, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término del Perdigon, á los Cantos, de cabida de dos ochavas y media; linda á naciente con otra de Fernando Rodriguez, mediodia con tierra, digo viña, de Victoriano Santa María, poniente con tierra de Manuel Feo y norte con viña de Angel Mena, tasada en mil reales.

2.ª Otra tierra en el mismo término del Perdigon, al sendero del Soto de los pedazos, de seis celemines con doscientos veinte vacillos; linda á naciente con viña de Felix Villar, poniente con otra de Lorenzo Bailon, norte con otra de don Juan Sanchez y mediodia con viña de Cipriano Segurado, tasada en mil cien reales.

3.ª Otra tierra en el mismo término del Perdigon, de seis celemines, al mismo sitio al sendero del Soto de los pedazos; linda al naciente con viña de Marcelino Luengo, mediodia con viña de Felix Villar, poniente y norte con otra de Joaquin Ufano, tasada en quinientos reales.

4.ª Otra tierra en el mismo término del Perdigon, á Marianagil, de cabida de cinco ochavas, con mil setecientos vacillos; linda á naciente con viña de Teresa Maderal,

mediodia con tierra de Carlos Martin, poniente con sendero de Marianagil y norte tierra de Manuel Arroyo, tasada en cuatro mil doscientos cincuenta reales.

5.ª Otra tierra en el mismo término del Perdigon, á Tardaguila, de nueve celemines; linda á naciente con camino que del Perdigon va para Corrales, mediodia con tierra de Pascual Garcia, poniente y norte con tierra del mayorazgo de Garcigrande, tasada en seiscientos reales.

6.ª Otra tierra á las Canteras, término del mismo pueblo del Perdigon, de una fanega; linda á naciente y mediodia con viña de herederos de Maria Ponce y sendero de Corrales, norte con tierra de herederos de Crisanta Miguel y poniente con el precitado sendero que va á Corrales y queda á la izquierda, tasada en seiscientos reales.

7.ª Otra tierra al cami-no de Peleas, término del Perdigon, de diez celemines; linda al naciente con dicho camino, mediodia tierra de José Rodriguez, poniente con era del mayorazgo de Garcigrande y norte con era de Antonio Rodriguez, tasada en mil quinientos reales.

8.ª Una bodega que ocupa una estension de doce pies de ancho y treinta de largo poco mas ó menos, fuera de la poblacion, al sitio de la Era grande; linda al naciente con bodega de Juan Sanchez, mediodia con otra de José Garcia, poniente otra de Felicidad Carrascal, viuda de Juan Lozano, y norte otra de Miguel Carrascal, tasada en mil quinientos reales. Una cuba de á ocho, en trescientos reales. Otra cuba de á diez, en quinientos reales, y otra de á doce en setecientos reales.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, acudirán á hacer sus proposiciones por la escribania del que refrenda, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia veintidos del próximo diciembre de once á

doce de su mañana en la ante sala de la Audiencia de este juzgado.

Zamora veintiseis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ecequiel Valdés.—Tomas Hidalgo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de la Puebla de Sanabria.

Don Cándido Montero, juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez (alias Pirolero) vecino de Segallos, de este partido, para que en el término de treinta dias, se presente en este juzgado á rendir declaracion en la causa que se le sigue por hurto de efectos á Marcos Gallego, su convecino; pues no haciéndolo en dicho término se le declarará rebelde y las providencias se entenderán con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Cándido Montero.—Por su mandado, Cayetano Mato.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta y libreria de este periódico oficial, se hallan de venta á 8 rs., los *presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos*, aprobados por la Direccion general del ramo.

En la misma, se venden toda clase de impresos para las municipalidades.

El dia 27 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en Benavente y en la oficina administracion del Excmo. Sr. duque de Osuna, el arriendo en pública subasta, por ocho años, de

dos heredades, una titulada la Rectoria término de Barcial del Barco, y otra denominada las Beatas, término de Benavente, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No se admitirá postura á la primera por menos de 671 reales, y á la segunda por menos de 360, libras de contribucion en ambas.

El dia 28 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en Benavente y en la oficina administracion del Excelentísimo Sr. duque de Osuna, el arriendo en pública subasta, por ocho años, de dos heredades tituladas, Anotos de Velilla y Herañal de la fortaleza, sitas en término de Benavente, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No se admitirá postura á la primera por menos de 2450 reales y la segunda por menos de 320, libras de contribucion en ambas.

El dia 29 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en Benavente y en la oficina administracion del excelentísimo Sr. duque de Osuna el arriendo en pública subasta, por ocho años de dos heredades, una titulada Unica de Berzianos, sita en término de dicho pueblo y otra Beneficio de Columbrianos, sita en término de Santa Cristina.

No se admitirá postura á la primera por menos de 760 reales y á la segunda por menos de 4,200 reales, libras de contribucion en ambas.

DEHESA DE CONGOSTA, ACEÑAS Y CAÑAL.

No habiendo tenido efecto en este dia el arriendo de dicha finca por falta de licitadores que cubrieran los valores del pliego de condiciones, se anuncia nuevamente para el dia 17 del actual á la misma hora de las doce de su mañana en la casa de don Andres Perez Cardenal, donde se hallará de manifiesto, el citado pliego de condiciones.

Zamora 9 de diciembre de 1864.—Andrés Perez Cardenal.

ZAMORA.—1864.

IMPRESA DE NICANOR FERNANDEZ.

Calle de la Carcaba, num. 2.